



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000070-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 1 de abril de 2025, y el Oficio N° D000079-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS, de fecha 24 de marzo de 2025, ingresado con expediente de registro N° 2025-0013464, referidos a la **“Autorización de Extracción Sanitaria de murciélagos hematófagos de la especie *Desmodus Rotundus*”** en cinco (5) provincias y catorce (14) distritos de la Región Cusco, a favor del **Servicio Nacional de Sanidad Agrario - SENASA CUSCO**, representado por su Director Ejecutivo, señor **José Antonio Sotomayor Pineda**; y, todo lo actuado en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, constituyéndose en la nueva Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR y se constituye en su autoridad técnico normativo nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI establece a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) son órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), encargados, entre otras funciones, de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, el ROF), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N°27867;

Que, conforme a la misma disposición del ROF, corresponde a las ATFFS, entre otras funciones, a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito territorial de su competencia; acorde a las atribuciones reconocidas.

Que, el artículo 100^{o1} de la Ley N° 29763, en concordancia con el artículo 106^{o2} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre), establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, tales como la extracción sanitaria;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 107^{o3} del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre dispone que la ARFFS se encuentra facultada para disponer la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre. Asimismo, señala que las especies identificadas como invasoras por el SERFOR serán controladas de acuerdo con planes específicos aprobados por dicha autoridad, en coordinación con el SENASA, cuando corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 106° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad y seguridad, con el fin de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre, de forma permanente o eventual, al ser humano, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, así como a la flora y a la propia fauna silvestre;

Que, respecto al destino de los especímenes y la disposición de los despojos producto de la extracción sanitaria, el artículo 108° del mencionado Reglamento establece que los individuos capturados deben ser liberados en sus colonias;

Que, en ese sentido, se concluye que esta Administración Técnica, en su calidad de administradora de los recursos de fauna silvestre, se encuentra facultada para otorgar la autorización correspondiente para la ejecución de la extracción sanitaria, dentro del ámbito de su competencia;

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N.º 29763

“Artículo 100°. - Medidas sanitarias

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre realiza o autoriza la aplicación de medidas sanitarias, incluyendo la extracción de ejemplares de fauna silvestre por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar daños que ejemplares de especies de la fauna silvestre puedan ocasionar en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a la vegetación y a la propia fauna silvestre. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre coordina su ejecución con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) y con la autoridad competente del Ministerio de Salud cuando se trate de aspectos sanitarios”.

² Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre

“Artículo 106°. - Extracción sanitaria

La extracción sanitaria se realiza por razones de sanidad o de seguridad, con el objeto de evitar los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre en forma permanente o eventual, directamente al hombre, a la agricultura, a la ganadería, a las operaciones aéreas, a la flora y a la propia fauna silvestre. Es autorizada y supervisada por la ARFFS, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.

La ARFFS, en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA), el SENASA, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones u otra autoridad competente, según corresponda, autoriza la extracción de ejemplares de fauna silvestre. (...).

³ Reglamento Para la Gestión de Fauna Silvestre

“Artículo 107°. - Ejecución de la extracción sanitaria

La ARFFS dispone la ejecución de la extracción sanitaria de fauna silvestre, pudiendo contar para su ejecución con el apoyo policial y de otras instituciones vinculadas o, de ser necesario, convocar a los cazadores con licencia vigente quienes apoyan en la actividad al personal encargado. En este último caso, el cazador deportivo puede tomar el espécimen que cazó como trofeo, siendo el documento que acredite su participación en la extracción sanitaria el que haga las veces de Guía de Transporte de Fauna Silvestre (GTFS)”.

Que, mediante Oficio N° D000079-2025-MIDAGRI-SENASA-DECUS de fecha 24 de marzo de 2025, ingresado con expediente de registro N° 2025-0013464, el Director Ejecutivo del **Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Cusco**, señor José Antonio Sotomayor Pineda, solicita la “**Autorización de Extracción Sanitaria de murciélagos hematófagos de la especie *Desmodus rotundus***” en cinco provincias de la Región Cusco;

Que, el Informe Técnico N° D000070-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO de fecha 1 de abril de 2025, concluye lo siguiente: (i) Que los fundamentos expuestos en la solicitud de extracción sanitaria de *Desmodus rotundus*, presentada por el SENASA Cusco, se encuentran justificados debido a los posibles daños directos e indirectos a la ganadería, así como al riesgo para la salud humana, derivados de la presencia del virus de la rabia. Esta situación se sustenta en reportes de casos de rabia diagnosticados en ganado por el laboratorio del SENASA desde el año 2010; (ii) Que, en base a la información evaluada, se recomienda autorizar la extracción sanitaria de murciélagos hematófagos de la especie *Desmodus rotundus* en zonas donde el Índice de Interacción Murciélago-Ganado (EIM) supera el 10%. El método considerado admisible es la captura selectiva mediante redes, con la aplicación adecuada de pasta a base de warfarina, con el fin de alcanzar exclusivamente a la especie objetivo para su control poblacional, minimizando así el impacto ecológico sobre esta y otras especies relacionadas; y, (iii) Que, los lugares propuestos para el control poblacional corresponden preferentemente a aquellos distritos que presentan antecedentes de incidencia de rabia, conforme al detalle técnico contenido en el informe citado:

N°	PROVINCIA	DISTRITO
1	Anta	Limatambo
		Mollepata
		Chinchaypujio
2	La Convención	Echarate
		Quellouno
		Megantoni
		Santa Teresa
		Santa Ana
		Huayopata
		Maranura
Vilcabamba		
3	Calca	Yanatile
4	Paucartambo	Kosñipata
5	Paruro	Huanoquite

Que, teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en aspectos técnicos y normativos para la extracción sanitaria de los especímenes mencionados, y que se enmarca dentro de las competencias legales de esta Administración Técnica, la misma resulta procedente de ser atendida conforme a los dispositivos legales citados; sin perjuicio de ello, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por Ley dará lugar a la imposición de las medidas correctivas o sancionadoras que correspondan, según el caso;

Que, corresponde precisar que la presente autorización para la ejecución de la extracción sanitaria está sujeta a fiscalización posterior por parte de esta Administración Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entendiéndose que la información presentada por el administrado tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000160-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al **Servicio Nacional de Sanidad Agrario - SENASA Cusco**, representado por su Director Ejecutivo, señor **José Antonio Sotomayor Pineda**, la **Autorización de Extracción Sanitaria de murciélagos hematófagos de la especie *Desmodus Rotundus*** en cinco (5) provincias y catorce (14) distritos de la Región Cusco, conforme al cuadro descrito en la presente resolución.

Artículo 2º.- Asignar el **Código de Autorización N° 08-CUS/AUT-EOR-2025-001**, el cual surtirá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Asimismo, la ejecución del plan de extracción deberá realizarse en un plazo máximo de doce (12) meses, utilizando el método de captura establecido en el Informe Técnico citado en el visto.

Artículo 3º. – La extracción sanitaria deberá ejecutarse cumpliendo con las medidas y acciones de control y mantenimiento en los lugares atractivos para la fauna silvestre, así como con el tratamiento adecuado de los residuos sólidos orgánicos que pudieran constituir focos atrayentes para especies que compartan el mismo hábitat, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y en la normativa vigente.

Artículo 4º.- El **SENASA Cusco** deberá dar estricto cumplimiento a las medidas y recomendaciones contenidas en el **Informe Técnico N° D000070-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO**, de fecha 1 de abril de 2025, el cual, en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5º.- Como consecuencia de la presente autorización, la Dirección SENASA Cusco se encuentra obligada a:

- Reportar el inicio y la culminación de la ejecución de las actividades autorizadas a la ATFFS Cusco, y presentar un informe final de las mismas;
- Informar a la ATFFS Cusco luego de cada fase de extracción, según el cronograma establecido;

- Brindar las facilidades necesarias al personal de la ATFFS Cusco para el ejercicio de funciones de control y supervisión, conforme a sus atribuciones.

Artículo 6º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente autorización será causal para el inicio de acciones administrativas en materia forestal y de fauna silvestre, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución, así como el Informe Técnico correspondiente, al **Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Cusco**, cuyos efectos comenzarán a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 8º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

EDWIN MALDONADO NINA
ADMINISTRADOR TECNICO
ATFFS - CUSCO